

# BANCO DE ESPAÑA

**18763** RESOLUCION de 10 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,494	129,754
1 ECU .....	157,051	157,365
1 marco alemán .....	82,271	82,435
1 franco francés .....	24,000	24,048
1 libra esterlina .....	199,460	199,860
100 liras italianas .....	8,190	8,206
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,335	400,135
1 florín holandés .....	73,223	73,369
1 corona danesa .....	20,849	20,891
1 libra irlandesa .....	197,414	197,810
100 escudos portugueses .....	80,944	81,106
100 dracmas griegas .....	54,475	54,585
1 dólar canadiense .....	94,267	94,455
1 franco suizo .....	97,731	97,927
100 yenes japoneses .....	128,187	128,443
1 corona sueca .....	16,676	16,710
1 corona noruega .....	18,805	18,843
1 marco finlandés .....	24,989	25,039
1 chelín austríaco .....	11,692	11,716
1 dólar australiano .....	95,891	96,083
1 dólar neozelandés .....	77,463	77,619

Madrid, 10 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**18764** CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por propia cuenta el día 9 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1994, página 25822, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 yenes japoneses, columna «Comprador», donde dice: «128,513», debe decir: «128,613».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**18765** DECRETO 41/1994, de 22 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la entidad territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir.

Por Decreto 22/1988, de 10 de febrero, se aprobó la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio denominada Villa-

franco del Guadalquivir, perteneciente al de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla. Dicho Decreto fue anulado por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 30 de junio de 1990, que a su vez fue apelada ante el Tribunal Supremo por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Dictado auto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 16 de octubre de 1991, que dio por desistida a esta Comunidad Autónoma como apelante, se emite Orden por el Consejero de Gobernación, de fecha 11 de marzo de 1992, para que se diera cumplimiento a la sentencia aludida con anterioridad.

Repuesto el expediente de segregación, mediante Resolución del Director general de Administración Local y Justicia de fecha 30 de marzo de 1992, se somete el mismo tanto a información pública, como a trámite de audiencia, de acuerdo a las exigencias de la citada sentencia, sin que se observe novedad alguna en el contenido de las alegaciones formuladas por ambas partes, y que siguen siendo divergentes, fundamentalmente, en cuanto al elemento territorial.

Recabado el preceptivo informe del Consejo de Estado, por la Comisión Permanente del alto organismo consultivo se emite dictamen, de fecha 22 de diciembre de 1992, en el que se argumenta, entre otros extremos, la necesidad de completar la documentación que obra en el expediente.

Mediante escritos de fecha 17 de febrero de 1993 se da traslado al Ayuntamiento de La Puebla del Río y a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, del anterior dictamen, concediéndoles trámite de audiencia, a fin de completar las determinaciones del Consejo de Estado y poder culminar el expediente. Posteriormente, y mediante escritos de fecha 16 de septiembre de 1993, han sido reiterados ambos escritos sin que hasta la fecha se hayan aportado datos relevantes al respecto.

Conforme a lo determinado por el Consejo de Estado, por la Consejería de Gobernación se adjudicó a una empresa especializada la elaboración de un estudio sociológico y de propiedad de la tierra del término de Puebla del Río del que cabría destacar como conclusiones más destacadas el mayor ritmo de crecimiento de la población de Puebla del Río que el de Villafranco del Guadalquivir y la escasa interdependencia entre ambos núcleos. Unidos estos datos al hecho de no haberse aportado por las entidades implicadas ningún nuevo elemento de juicio que justifique una modificación de los planteamientos que motivaron el anterior Decreto de segregación anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se estima procedente la aprobación por este Consejo de Gobierno, de un nuevo Decreto en el que se mantenga la superficie fijada inicialmente.

El artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos, a propuesta del Consejero de Gobernación, por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, con informe del Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de febrero de 1994, dispongo:

### Artículo 1.

Se aprueba la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su constitución en uno nuevo e independiente, que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación.

### Artículo 2.

La delimitación territorial del nuevo municipio de Villafranco del Guadalquivir es la reflejada en el plano 0 que obra en el expediente, siendo su descripción la siguiente:

Límite norte: Partiendo del ángulo noroeste, desde el punto en que la línea límite con el término de Aznalcázar deja el eje de las aguas del Brazo de la Torre, se dirige hacia el este por el eje de las aguas del citado Brazo de la Torre hasta el encuentro de la prolongación del lindero entre fincas propiedad de la Comunidad de Regantes del Canal del Mármol y la llamada «Vuelta del Cojo», propiedad de don Enrique Pérez de la Concha; sigue por dicho lindero y luego por el de la «Vuelta del Cojo» y el «Canal y Muro de los Pobres» hasta llegar a la margen de la «Cañada Real de la Isla Mayor» (hoy Vereda).

Límite este: Por la margen C de la Cañada Real de la Isla Mayor hasta el Canal de Alfonso XIII, cruzando dicho canal y siguiendo la linde de la finca denominada «Cortijo de la Abundancia» o de «La Cartuja», de una parte, y los canales de «Alfonso XIII» y de «La Viuda» y la finca «Hato